Nº 198820

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1531 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO DEPÓSITO DE MATERIA PRIMA E INSUMOS PARA ELABORACIÓN DE CIGARRILLOS, PEQUEÑA INDUSTRIA TABACALERA PETY PORA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALEJANDRO CANTERO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-687, PERTENECIENTE A LA EMPRESA PETY PORÁ S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR VICTOR ANUAR VEGA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 13.759, PADRÓN Nº 9591, UBICADO SOBRE LA CALLE 12 MONDAY, A 300 METROS DE LA RUTA VII, EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 24 de junio de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 85/2019 de fecha 16/01/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Ing. Alejandro Cantero Barrios con Reg. CTCA Nº I–687,** perteneciente a la **Empresa PETY PORÁ S.A.** cuyo representante legal es el **Señor Víctor Anuar Vega,** correspondiente al **Proyecto DEPÓSITO DE MATERIA PRIMA E INSUMOS PARA ELABORACIÓN DE CIGARRILLOS, PEQUEÑA INDUSTRIA TABACALERA PETY PORA,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 13.759, Padrón Nº 9591,** Ubicado sobre la calle 12 Monday, a 300 metros de la Ruta VII, Distrito De Ciudad Del Este, Departamento De Alto Paraná".----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 17986/19, de fecha 11/06/19**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la A.A., aprobado por **RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 149/2017 de fecha 17/01/2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una **Verificación y Monitoreo** por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según **Informe de Monitoreo de A.A. EXP. SIAM Nº 85/19 de fecha 04/04/2019,** en el cual concluyen que **Por lo observado en el Informe de Auditoría Ambiental y las evidencias adjuntadas bajo Declaración Jurada por el proponente, se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en la A.A. y en la DIA Nº 149/2017 de fecha 17/01/2017.** ----------

Que, el proyecto se encuentra en operación y dedicado a la **fabricación de cigarrillos, de marcas propias,** la superficie total afectada **(tinglado Nº 7) por el emprendimiento es de 1.182,30 m² es de 4.134 m², totalmente edificada, utilizada actualmente 3.834 m²,** divididos en sectores operativos, depósito y oficinas administrativas.----------

Que, cuenta con **Informes y Recomendaciones del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay sobre las Medidas y/o Dispositivos de Prevención contra Incendios – Evacuación – SySO.**----------

Que, cuenta con **Certificado de Registro de Importador (Resolución Nº 269/16) expedido por SENAVE.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 198821

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1531 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO DEPÓSITO DE MATERIA PRIMA E INSUMOS PARA ELABORACIÓN DE CIGARRILLOS, PEQUEÑA INDUSTRIA TABACALERA PETY PORA, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ALEJANDRO CANTERO BARRIOS CON REG. CTCA Nº I-687, PERTENECIENTE A LA EMPRESA PETY PORÁ S.A., CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR VICTOR ANUAR VEGA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 13.759, PADRÓN Nº 9591, UBICADO SOBRE LA CALLE 12 MONDAY, A 300 METROS DE LA RUTA VII, EN EL DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental del Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 198820 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Veinte) y Hoja de Seguridad Nº 198821 (Ciento Noventa y Ocho Mil Ochocientos Veintiuno)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturale